



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Adjudicación Judicial Apoyo |
| Radicado | 05001 31 10 002 2023-00423 |
| Demandante | María del Socorro Jiménez Giraldo |
| Demandado | José Alfredo Jiménez Giraldo |
| Asunto: | Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro |
| Interlocutorio | Nro. 006 |

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** promovido por la señora **MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ GIRALDO** en contra del señor **JOSE ALFREDO JIMENEZ GIRALDO**.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-